



HOJA No 1 MODIFICACIÓN No. 2 A PARTIR DE LA PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 55 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Entre los suscritos, **DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.150 de Bogotá, Directora Ejecutiva y Representante Legal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, Nit 830.059.954- 7, órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas complementarias y reglamentarias en la materia, Acuerdo 2 del 12 de diciembre de 2014 modificado por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015, proferido por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, quien en adelante se llamará **CPNAA**, y de otra parte **MARTHA LUZ SALCEDO BARRERA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.671.833 de Bogotá, en su calidad de Decana de la Facultad de Artes de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, según consta en la Resolución No. 035 Acta 05 del 1 de junio de 2016 y Acta de Posesión N° 386 de fecha 15 de Junio de 2016, debidamente facultada para suscribir este tipo de contratos según el Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional, adoptado mediante Resolución No. 1551 del 19 de diciembre de 2014 y quien actúa como delegada en funciones de contratación de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE BOGOTÁ**, identificada con NIT 899.999.063-3, ente universitario autónomo del orden nacional, conforme a lo previsto en el artículo 113 de la Constitución Política, creada mediante la Ley 66 de 1867 y actualmente regida por el Decreto Ley 1210 de 1993 y quien para todos los efectos legales se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos acordado celebrar la presente modificación al Contrato Interadministrativo Nro. 55 de 2016, regido por las cláusulas que se describen a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

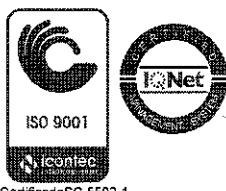
PRIMERA: El **CPNAA** es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

SEGUNDA: Los artículos 9 y 10 de la Ley 435 de 1998 señalan la integración y funciones del Consejo. En aplicación a lo señalado por el artículo 10 de la norma en cita el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de Sala, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (*que se cite por las normas del Código Sustantivo del Trabajo como quiera que la Ley 435 de 1998 no regule la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad*), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

Igualmente vale la pena tener en cuenta que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó que no es competencia de esa entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal de ésta entidad, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

Por su parte la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicó que para el **CPNAA** no se hace necesario

Carrera 6 No. 26B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co





HOJA No 2 MODIFICACIÓN No. 2 A PARTIR DE LA PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 55 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.

En cuanto a los recursos que recibe el **CPNAA**, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y certificados de vigencia profesional digital, que fija el mismo Consejo, por lo que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptúo mediante oficio 2-2007-017593 del 9 de julio de 2007 que el **CPNAA** no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá registrarse por sus propias normas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la república, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

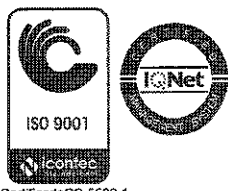
La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20136000127831 conceptúa que atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA no es destinatario de las disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado¹.

TERCERA: Según justificación de modificación del Contrato Interadministrativo Nro. 55 de 2016, *"...en cumplimiento de sus funciones misionales los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en sesión de Sala de Deliberación y Decisión de fecha 28 de Noviembre de 2014 aprobaron el Plan Estratégico 2015-2018. Para el objetivo "Generar estrategias e instrumentos, a partir de una gestión profesional y académica activa, para la concertación de procesos de autorregulación y responsabilidad social del ejercicio profesional de la Arquitectura y sus Profesiones", se definió como acciones en el Plan de Acción vigencia 2016 "Desarrollar Instrumentos que contribuyan a que los profesionales ejerzan su profesión en el marco de la ética y de manera responsable", para lo cual se definió como proyecto "El desarrollo del módulo de honorarios de la colección Documentaciones Sobre práctica profesional del CPNAA"*

En virtud de lo expuesto y en aras de propender por un ejercicio ético y responsable de la arquitectura, sabiendo la importancia y la necesidad de contar con un instrumento práctico para establecer los honorarios profesionales de la arquitectura, se celebró el Contrato Interadministrativo Nro. 55 de 2016 con la Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Colombia, en el que la Presidencia Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos hace parte del comité técnico, para el diseño, desarrollo e implementación del módulo de honorarios

M. J. E.

¹Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicación: 1590 del 14 de octubre de 2004.





HOJA No 3 MODIFICACIÓN No. 2 A PARTIR DE LA PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 55 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

profesionales aplicables a las actividades profesionales de la arquitectura cuyo desarrollo comprende el desarrollo de 6 Fases....

*Lo anterior atendiendo a que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, como órgano público estatal, cumple con los requisitos de idoneidad e interdisciplinariedad para la realización del proceso de investigación requerido, lo cual permite la alineación estratégica de objetivos institucionales y la compenetración necesaria para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual.*

*En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 036 de 2009, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** tiene entre sus funciones, la realización de actividades de consultoría, asesoría e interventoría dentro del marco de servicios académicos, las cuales presta en atención a la especialidad de los estudios asociados a la conservación del patrimonio, como es el PEMP, mediante la participación en principio de las facultades de Artes, Medicina, Ciencias Económicas, Enfermería y Odontología.*

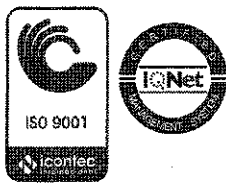
*Así mismo la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** cuenta con la capacidad académica, administrativa, técnica, e interdisciplinariedad para el desarrollo de las actividades planteadas, disponiendo de la infraestructura física y cuerpo docente altamente calificado y el respaldo institucional, que permite que los procesos cumplan con los estándares de calidad, y demás especificaciones que se requieren para su correcta ejecución, garantizando un altísimo impacto social y la adecuada inversión de los recursos dentro del plazo y presupuesto establecidos.*

*La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, a través del Centro de Extensión Académica de la Facultad de Artes, cuenta con la experiencia en gestión de proyectos, consultoría, diseño, interventoría y asesoría a proyectos de inversión y preinversión. Atendiendo a la orientación impartida por la circular conjunta No 14 de 2011, expedida por la de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, para dar aplicación al principio de economía, forzoso es concluir que partiendo de la idoneidad plenamente demostrada por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, y una vez evaluado el proyecto a desarrollar desde el punto de vista técnico y económico, se identificaron ventajas comparativas que no se lograrían si el mismo fuera desarrollado por otro ejecutor..."*

CUARTA: Se agrega en la justificación emanada de la Supervisión del Contrato que el valor del contrato se pactó en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$351.760.000,00) MCTE**. El presupuesto oficial de la contratación, está respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 113 del veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2.016) por **SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000)**, y Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 129 del dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2.016) por **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$23.793.273)** expedidos por la Oficina Administrativa y Financiera del CPNAA, de Presupuesto de Inversión del Rubro Formación de la Ética Profesional.

Para la vigencia 2017 se respalda mediante la Resolución Nro. 53 del 22 de julio de 2016 "Por medio de la cual se aprueba una solicitud de vigencias futuras y su respectivo cupo" por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$ 257.966.727)** y en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1 del 10 de enero de 2017 por el mismo valor.

26/1/17
Carrera 6 No. 26B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co





HOJA No 4 MODIFICACIÓN No. 2 A PARTIR DE LA PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 55 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

El plazo de ejecución del contrato se pactó en ocho (8) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

El contrato dio inicio el día treinta (30) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016) una vez aprobada la Garantía Nro. 1706126-4 expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y exigida por el CPNAA, razón por la cual su finalización se tenía prevista para el 29 de mayo de 2017, habiéndose suscrito prórroga del mismo por un término de un (1) mes y quince (15) días contados a partir de la fecha de terminación inicialmente pactada en aras de culminar las actividades pendientes de las Fases 5 y 6 del mismo, razón por la cual vence el 15 de julio de 2017.

QUINTA: Así mismo refiere la Supervisión del Contrato que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** el 29 de junio de 2017 informa que *“Las actividades pendientes son los ajustes de los numerales 6, 7 y 8 de la Fase 5, y la Fase 6 que está previsto para la entrega final”* y agrega *“actualmente se encuentra trabajando con grupos focales de relevancia para el proyecto, y se requiere un tiempo adecuado para evaluar los resultados de la información obtenida. Igualmente se requiere elaborar los documentos definitivos teniendo en cuenta los componentes gráficos que ustedes nos enviaron y así proceder a la culminación a satisfacción las actividades de la Fase 6 del Contrato. Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicitamos su aprobación y trámite de prórroga del Contrato Interadministrativo No. 55 de 2016, suscrito entre la Universidad Nacional de Colombia – Facultad de Artes y el Consejo Profesional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares - CPNAA por un plazo de dos (2) meses...”*

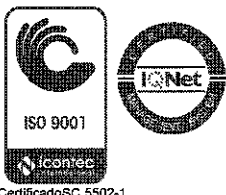
SEXTA: La **CLAUSULA CUARTA** de las **ESTIPULACIONES CONTRACTUALES** del Contrato Interadministrativo Nro. 55 de 2016 señala: **“4. ADICIÓN Y PRÓRROGA:** *“Antes de su vencimiento, el presente contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual deberán suscribir un documento en el que así lo expresen. Igualmente, podrán adicionar el valor del mismo para lo cual, se tendrán en cuenta las disposiciones que sobre el particular establece la contratación pública, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.”*

SEPTIMA: Finalmente agrega la Supervisión del Contrato que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** ha venido ejecutando oportunamente las obligaciones contractuales y en los términos pactados, y a la fecha, el **CPNAA** por los servicios prestados por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ha cancelado la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$248.573.310) M/cte.** atendiendo a que el último pago correspondiente a la suma de **CIENTO TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$103.186.690) M/cte.**, se cancelará al cumplimiento de las actividades relacionadas con las fases 5 y 6 del proyecto.

En virtud de lo anterior surge la necesidad de realizar modificaciones al Contrato Interadministrativo Nro. 55 de 2016, mediante la prórroga en los términos y condiciones establecidas en la **CLAUSULA CUARTA** de las **ESTIPULACIONES CONTRACTUALES** del Contrato Interadministrativo Nro. 55 de 2016 y relacionado con la **“ADICIÓN Y PRÓRROGA”** por el término de dos (2) meses más. Esta solicitud no genera ningún perjuicio al **CPNAA**, amén que la solicitud elevada por la supervisión es viable.

ebz

ajls





HOJA No 5 MODIFICACIÓN No. 2 A PARTIR DE LA PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 55 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Por lo expuesto las partes acuerdan:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar el Contrato Interadministrativo Nro.55 de 2016, en la Cláusula Número 3 referida al **PLAZO** del mismo, el cual se prorroga en dos (2) meses más contados a partir de la terminación inicialmente pactada.

CLÁUSULA SEGUNDA: Para la suscripción del presente documento, se aportan los siguientes documentos: Certificación de pago de los aportes parafiscales, Certificado de Antecedentes Disciplinarios y Certificado de Antecedentes Fiscales.

CLÁUSULA TERCERA: La presente modificación del Contrato Interadministrativo Nro.55 suscrito el 30 de septiembre de 2016 celebrado entre el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y Profesiones Auxiliares y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** se perfecciona con la firma de las partes.

CLÁUSULA CUARTA. LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA se compromete a ampliar la Garantía estipulada en la Cláusula Nro. 8 del Contrato Interadministrativo Nro. 55 de 2016 conforme a las modificaciones pactadas.

Parágrafo: La anterior garantía está sujeta a la aprobación por parte del CPNAA.

CLÁUSULA QUINTA. En todo lo demás, las disposiciones contenidas en el Contrato Interadministrativo Nro. 55 de 2016 celebrado entre CPNAA y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, quedarán vigentes.

En señal de conformidad firman las partes a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017) en la ciudad de Bogotá, D. C.

DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ
Directora Ejecutiva del CPNAA

MARTHA LUZ SALCEDO BARRERA
Cédula de Ciudadanía No. 41.671.833 de Bogotá
Decana Facultad de Artes
Universidad Nacional de Colombia
NIT: 899.999.063-3

PROYECTO		REVISO EN EL MARGO DE SUS COMPETENCIAS		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Karen Holly Castro Castro	Subdirector Jurídico Código 01 Grado 02	
		Karen Margarita Cantillo Lacouture	Profesional Especializado Código 02 Grado 04	
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera	
Andrés Díaz Salinas	Profesional Universitario Código 02 Grado 01			



Certificado SC 5502-1

